
 <b>SEP</b> <small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</small>		<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA</b>  <b>CI/SE/10/09/2014</b>
---	---	---

Fecha:	10 de Septiembre de 2014	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	--------------------------	--------	---

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Lic. José Juan Guzmán Camacho	Director de Proyectos Jurídicos Especiales de la Unidad de Asuntos Jurídicos y servidor público designado por el C. Secretario.	
Ing. Juan José Bortoni Garza	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

**Punto 1.-** En relación al recurso de revisión RDA 2318/14, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0001100151714, turnado a la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, mediante la cual se requirió: "Solicitamos las bases de datos proporcionadas por la SEP al INEGI para la planeación del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial. Dicha información deberá contener información relativa a: 1) los centros de trabajo, 2) nómina y plantilla de trabajadores y docentes por centro de trabajo, y 3) matrícula escolar. La información deberá incluir los descriptores de variables y códigos necesarios para el uso de los datos. Solicito expresamente que la información sea entregada en algunos de los siguientes formatos accdb, mdb, dbf, txt y csv." (Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó:

"Que el Censo de Escuelas Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE), es un censo que se realizó con el objetivo de crear el Sistema de Información y Gestión Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 5o transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 3o en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013.

Este censo, a diferencia de los censos de población y económicos, es un censo registral, en donde la diferencia radica, principalmente, en que no sólo es un conteo de características asociadas a las unidades de observación definidas, sino se realiza el registro e identificación precisa de cada una de ellas.

En el tema que nos ocupa, las unidades de observación fueron inmuebles (centros de trabajo escolares y administrativos), personal y alumnos, éstos dos últimos representan en su conjunto al 23.9% de la población total en el país. Cabe señalar que, si tomamos en cuenta que la planeación de un censo de

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



## SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/10/09/2014

población le lleva al INEGI 2 años, siendo solamente un conteo que no requiere de la captación de información registral (datos de identificación de personas y características asociadas); se pronosticó que el tiempo para planear, realizar pruebas piloto y ejecutar el CEMABE equivaldría aproximadamente a 9 meses para la planeación, 6 meses para la realización de pruebas piloto y de 3 a 6 meses para la ejecución del operativo censal. Asimismo, la estructura de recursos humanos y materiales requerida para la elaboración del CEMABE elevaría los costos.

Dado lo anterior, se determinó que debido a los tiempos establecidos en la Carta Magna para la elaboración del censo se tenía que implementar una estrategia diferente a la que el INEGI realiza en el levantamiento de sus censos.

En ese sentido, la SEP se dio a la tarea de integrar dos catálogos (personal y alumnos), los cuales se conformaron de diversos registros administrativos que la SEP poseía y que completó en diferentes momentos, lo anterior se hizo con el propósito de abatir los costos del operativo censal, minimizar los tiempos y errores de captura de la información en la identificación de personas y alumnos.

A mayor abundamiento, la información integrada en los catálogos de referencia conforma la base de datos que la SEP proporcionó al INEGI para el levantamiento del CEMABE. Sin embargo, es importante resaltar que en dicha base **no se incluyeron contenidos de información que permitieran identificar la procedencia de los datos o diferenciar a las personas que son servidores públicos de aquellas que no lo son**, ya que el objetivo de integrar la base, fue proporcionar al INEGI un catálogo de personas y alumnos que permitiera minimizar los tiempos en el levantamiento del CEMABE.

Por lo tanto, la base de datos en comento se conforma, entre otros datos, de servidores públicos, de personas que reciben algún tipo de pensión alimenticia, de aquellas que se inscribieron en algún momento en un concurso de plazas docentes y administrativas aun cuando no lo ganaron, de alumnos, de personas menores de edad que dan clases en los programas del CONAFE y de becarios. No obstante lo anterior, por los motivos señalados en el párrafo que antecede, no es posible diferenciar a servidores públicos de las demás personas que conforman la base de datos entregada al INEGI.

Ahora bien, con el fin de especificar la forma en la que se encuentra conformada la base de datos que nos ocupa, le comento que el catálogo de alumnos quedó integrado con los siguientes contenidos de información:

- **Nombre**
- **CURP**
- **Sexo**
- **Fecha de nacimiento**
- Nombre de la Escuela
- Clave de la escuela
- Turno de la Escuela

Al respecto, de los contenidos de información que anteceden, se desprende que el catálogo de alumnos contiene datos personales considerados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CI/SE/10/09/2014**

*Pública Gubernamental, en específico, el nombre, CURP, sexo y fecha de nacimiento.*

*No obstante lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, 42 y 43 de la Ley en cita, ésta Dependencia podrá proporcionar una versión pública del catálogo de alumnos, en la que se testen los datos personales mencionados en el párrafo que precede.*

*Por cuanto hace al catálogo de personal, éste comprende los contenidos de información siguientes:*

- **Nombre**
- **CURP**
- **RFC**
- **Sexo**
- **Fecha de nacimiento**
- *Clave de la escuela en la que labora*
- *Turno de la Escuela en la que labora*

*De los contenidos de información que anteceden, se desprende que el catálogo de personal contiene datos personales considerados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en específico, el nombre, CURP, RFC, sexo y fecha de nacimiento.*

*Ahora bien, como se ha mencionado, éste catálogo incluye información de servidores públicos, de personas que reciben algún tipo de pensión alimenticia, de aquellas que se inscribieron en algún momento en un concurso de plazas docentes y administrativas aun cuando no lo ganaron, de personas menores de edad que dan clases en los programas del CONAFE y de becarios, entre otros; dicha información obraba en diversos registros administrativos que la SEP conformó en algún momento, como se ha dicho.*

*Sin embargo, debido a la estructuración del catálogo en comento, no se cuenta con elementos para diferenciar y, en consecuencia, desagregar a las personas de servidores públicos, o a las personas que reciben recursos federales de aquellas que no, por la manera en la que se integró la base de datos que nos ocupa, según lo expuesto.*

*No obstante lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, 42 y 43 de la Ley en cita, ésta dependencia podrá proporcionar una versión pública del catálogo de personal, en la que se testen los datos personales mencionados, ya que no es posible la disociación.*

*Por último, en lo referente al catálogo de centros de trabajo federales, estatales y particulares, los contenidos de información que lo constituyen son:*

- *Nombre de la Escuela*
- *Clave de la escuela*
- *Turno de la Escuela*
- *Domicilio de la Escuela*
- *Nivel Educativo*
- *Servicio Educativo*

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/10/09/2014

- Total de alumnos
- Total de personal

Con respecto al catálogo de centros de trabajo, es importante considerar que se integró bajo el entendido de que sufriría modificaciones, ya que los procesos administrativos de altas, bajas y cambios de operación que se tienen estipulados para la autorización de los centros de trabajo no son acordes a las fechas del operativo censal, y al igual que el catálogo de personal, el mayor índice de movimientos de altas, bajas y cambios se registran en el periodo de inicio del ciclo escolar y se regularizan durante el primer semestre del mismo, razón por la cual los Comités Estatales de Apoyo al Censo tendrían la capacidad de dar de alta o baja aquellos centros de trabajo que como resultado del CEMBAE de desprendiera algún cambio de situación, así como integrar las actualizaciones de personal y alumnos.

Asimismo, cabe señalar que el catálogo de centros de trabajo se conformó por la estadística 911 de inicio del ciclo escolar 2012-2013, con el objeto de estimar las cargas de trabajo de los enumeradores y la distribución de los materiales necesarios para la realización del operativo censal.

De igual forma, los datos del **total** de alumnos y personal provienen de la estadística 911 del ciclo escolar 2012-2013, por lo que éstos datos solo pueden ser utilizados como referencia y en ningún momento podrán ni deberán ser utilizados como elementos de validación o confronta del **total de alumnos y personal** en los centros de trabajo, ya que corresponden a un periodo diferente al levantamiento censal.

En este catálogo no se encuentran datos personales ni susceptibles de reserva, razón por la cual la SEP está en posibilidad de entregar la información.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en los artículos 18, fracción II; 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, 41 de su Reglamento y, Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ésta dependencia pone a disposición del particular la versión pública de la información solicitada, a saber:

“La base de datos que la Secretaría de Educación Pública le entregó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el levantamiento del Censo de Escuelas Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial”

Al respecto, es importante reiterar que dicha base de datos contiene información confidencial, por lo que se realizó la versión pública de la base de datos que nos ocupa, testando lo siguiente de conformidad con el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG y demás relativos y aplicables:

- a) Por lo que respecta al catálogo de alumnos: nombre, CURP, sexo y fecha de nacimiento.
- b) Por cuanto hace al catálogo de personal: nombre, CURP, RFC, sexo y fecha de nacimiento.

Ahora bien, la entrega de la información se hará en el formato en el que se encuentra la base de datos que la SEP proporcionó al INEGI en concordancia con el Criterio 003-13 emitido por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que a la letra señala:

**“BASES DE DATOS. DEBERÁ OTORGARSE ACCESO A LAS MISMAS, EN EL FORMATO EN EL QUE**

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/10/09/2014

**OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, A FIN DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPLOTACIÓN, MANIPULACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN.** Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

#### Resoluciones

**RDA 3891/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

**RDA 1428/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.

**0180/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.

**3237/10.** Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

**1632/08** y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.

**Criterio 003/2013".**

Ahora bien, la versión pública en comento podrá proporcionarse a través de la modalidad elegida por el particular (medios electrónicos). Sin embargo, la misma se entregará en un Disco Compacto y no a través del INFOMEX dado el tamaño de la versión pública. En ese sentido, ésta dependencia pone a disposición del solicitante la información requerida a través de la Unidad de Enlace de ésta Secretaría a fin de que, previo pago de los derechos correspondientes, le sea entregado la versión pública de la base de datos pedida. Lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 44 de la LFTAIPG; 51 y 73 de su Reglamento.

Cabe señalar, que la entrega de la versión pública a que se hace alusión en el párrafo que precede, consta de aproximadamente 680 Megabytes, por lo que se le solicita la Unidad de Enlace de ésta Secretaría ofrezca al recurrente opciones de entrega."

En este tenor, se adopta el siguiente Acuerdo: **ACT/CI/SE/10/09/2014.1.- Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales eliminados de la versión pública de la información solicitada, de conformidad con los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Se instruye a la Unidad de Enlace a poner a disposición del recurrente la información proporcionada por la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de las Políticas Educativas en disco compacto, previo pago de los derechos correspondientes, ofreciéndole diversas opciones de entrega.**

**SEP**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CI/SE/10/09/2014**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.